



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se registró la medida de embargo del establecimiento de comercio distinguido con matrícula mercantil N° 138426 ubicado en el **MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER-** CARRERA 26 # 42 - 16 BARRIO EL POBLADO de propiedad del demandado **PEDRO JAVIER BENITEZ SIERRA** identificado con C.C. 91.510.144 según consta en el certificado expedido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, de conformidad con el artículo 37 y 38 del C.G.P éste último adicionado por el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020 el presente Juzgado,

DECRETA

PRIMERO: COMISIONAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio distinguido con matrícula mercantil N° 138426 ubicado en el **MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER-** CARRERA 26 # 42 - 16 BARRIO EL POBLADO de propiedad del demandado **PEDRO JAVIER BENITEZ SIERRA** identificado con C.C. 91.510.144 según consta en el certificado expedido por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para subcomisionar, *designar*, posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que designación del profesional deberá hacerse conforme el artículo 49 del C.G.P, además de que su posesión tendrá lugar en el acta de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 del C. G. del P. Como honorarios provisionales se fija la suma de (\$250.000=).

Asimismo, solicítase la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por servicios públicos e impuesto predial y otros a cargo de los bienes. Dicho informe



deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Líbrense los oficios correspondientes. Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar.

Adviértase al comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C.G.P.

Deberá la parte actora suplir lo necesario para el fin propuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **42** QUE SE FIJÓ EL DIA: 09 DE MARZO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO